



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.3. Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/1231/2025, de 2 de noviembre, por la que se dispone la concesión directa de subvenciones a los agricultores y ganaderos no profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales sufridos en Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025, ampliado por Acuerdo 37/2025, de 4 de septiembre.

De conformidad con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 28 de agosto de 2025 estableció una ayuda mínima para aquellos agricultores y ganaderos profesionales según la definición de «agricultor y ganadero profesional» establecida en la cláusula cuarta del anexo I, para compensar las pérdidas de producción agrícola y ganadera, muerte de ganado o la pérdida de colmenas con baremos objetivos por hectárea, cabeza, colmena. Así como la reconstrucción, restauración o rehabilitación de construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas siempre que no estuvieran en estado de ruina o abandonadas, y la reposición de vallados ganaderos y perimetrales dañados para la protección del ganado y refuerzo de manejos en extensivo.

Por lo que respecta a los agricultores y ganaderos no profesionales, en el citado acuerdo no se les reconoce una ayuda mínima, si bien se establece que serán perceptores de ayuda en función de los daños declarados, con las condiciones que se determinarán en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, y siempre que hayan presentado la solicitud única de la PAC en el año 2025 en Castilla y León o bien hayan realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto.

En este sentido, por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 25 de septiembre de 2025, se autorizó a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a favor de 9 agricultores y ganaderos no profesionales, titulares de explotaciones agrarias que se relacionaban en el anexo II, por un importe total de veintiún mil novecientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (21.978,88 €). En base a dicho acuerdo, se dictó la Orden AGR/1070/2025 de 25 de septiembre.

Se ha elaborado una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas a agricultores y ganaderos no profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicados en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que han presentado las respectivas declaraciones responsables de superficie agrícolas afectadas en relación con las ayudas establecidas en el punto 8 del anexo del citado Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en los acuerdos anteriormente citados, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores dada la superficie de cultivo quemada. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores y a los ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa citada y el Acuerdo de 29 de octubre de 2025 de la Junta de Castilla y León,

RESUELVO

La concesión directa de subvenciones a favor de 15 agricultores y ganaderos no profesionales, titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de cuarenta mil ciento cuarenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (40.145,56 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BOCyL de esta orden.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de noviembre de 2025.

*La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS NO PROFESIONALES, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar las pérdidas de producción agrícola con la finalidad de proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos de la presente orden se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y consideradas como afectadas utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de explotación agraria que figuran en el anexo II del presente acuerdo será preceptor de una ayuda en función de la superficie agrícola afectada conforme la declaración responsable de daños presentada.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos siguientes:

- a) Un importe de 130 euros por hectárea a los cultivos herbáceos no cosechados.
- b) 240 euros por hectárea a los cultivos leñosos y
- c) 18 euros por hectárea a las superficies de pastos.

3. La cuantía mínima de la subvención será de 100 euros, dado que en el caso de que los daños sean inferiores a 100 € no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda y la cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario será de 18.000 euros.

Cuarta. Beneficiarios.

A efectos de lo establecido en la presente orden se consideran «agricultores y ganaderos no profesionales» aquellos titulares de explotaciones agrarias y ganaderas dañadas y ubicadas en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que no cumplen los requisitos para ser considerados «agricultores y ganaderos profesionales» recogidos en la característica cuarta del anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025, que han presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, o bien, han realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto y han presentado la declaración responsable para agricultores y ganaderos a efectos de valorar los daños en relación con las ayudas establecidas en el punto 8 del anexo del Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales.

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores y ganaderos profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BocyL de esta orden.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librárá un único pago por beneficiario.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.

ANEXO II**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

	<i>DNI/NIF</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE, RAZÓN SOCIAL</i>	<i>Superficie de cultivos herbáceos quemada (130 €/ha)</i>	<i>Superficie de cultivos pastos quemada (18 €/ha)</i>	<i>IMPORTE a percibir (máx 18.000 €)</i>
1	***3775**	FERNANDEZ PARRA	ANTONIO	0	135,96	2.447,28
2	***6306**	TURRION VAQUERO	HELIODORO	0	21,27	382,86
3	***1450**	FERNANDEZ FELIX	JOSE ANTONIO	0	117,47	2.114,46
4	***1953**	GONZALO SADIA	JOSE MARIA	0	17,59	316,62
5	***2857**	GONZALO SADIA	AMADEO	0	14,66	263,88
6	***5272**	LARIN FERNANDEZ	ELENA	0	11,77	211,86
7	***7675**	GARCIA ALVAREZ	LUIS ANGEL	0	98,26	1.768,68
8	***9001**	RUANO SANCHEZ	MIGUEL	0	43,49	782,82
9	***1330**	CID LAZARO	ANGEL	0	65,62	1.181,16
10	***2175**	CID LAZARO	ABEL	0	78,16	1.406,88
11	***8686**	MACEDA LOPEZ	OTILIA	0	59,52	1.071,36
12	***9130**	BLANCO ALVAREZ	ANTONIO	0	435,53	7.839,54
13	***4952**	GARCIA MARTINEZ	JOSEFA	2,38	0,00	309,40
14	***1733**	CAMPO MONTE GANADEROS, SL		0	113,82	2.048,76
15	***4256**	CUATROGE SL		0	1.121,76	18.000,00
					TOTAL	40.145,56